

RE: **REPORTE CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA / DTE: ANA DEL SOCORRO MINORTA QUINTERO / DDO: PORVENIR S.A. / RAD: 11001310503820230003200 / GCRC**

Giovanna Carolina Romero Ciodaro <gromero@gha.com.co>

Mar 31/10/2023 9:49

Para: CAD GHA <cad@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; Valentina Tamayo Ortega <facturacion@gha.com.co>; Miguel Ángel Saldarriaga <msaldarriaga@gha.com.co>
CC: Mayerly Ayala Rivera <mayala@gha.com.co>

Buenos días,

Me permito dar alcance al correo que antecede toda vez que el primer párrafo de la calificación de contingencia se encontraba incompleto.

La contingencia se califica como EVENTUAL, comoquiera que, el contrato de seguro previsional materializado mediante la póliza No. 0110005 presta cobertura material y temporal de conformidad con los hechos y pretensiones de la demanda, sin embargo, dependerá del debate probatorio verificar si se acreditan los requisitos para acceder a la pensión de sobrevivientes solicitada por la demandante

Lo primero que debe tomarse en consideración es que Póliza de Seguro Previsional de Invalidez y Sobrevivientes No. 0110005 cuyo tomador es HORIZONTE S.A. hoy PORVENIR S.A. y cuyo asegurado son los afiliados a la AFP y/o los beneficiarios de los afiliados, presta cobertura material toda vez que en la póliza de seguro se concertaron como amparos los siguientes: (i) Sobrevivencia o invalidez y (ii) Auxilio funerario. En este sentido, se precisa que la demandante solicita el reconocimiento y pago de pensión de sobreviviente en cabeza de la AFP PORVENIR S.A., arguyendo que dependía económicamente de su hijo quien falleció el 04/11/2000, sin embargo, se pone de presente que la señora ANA DEL SOCORRO MINORTA QUINTERO no ha presentado pruebas que acrediten la dependencia económica, así mismo, se indica PORVENIR S.A. negó la pensión de sobrevivientes arguyendo que el causante no cumplió con el requisito establecido en el literal b) del artículo 46 de la ley 100 de 1993 en el cual se exige un mínimo de 26 semanas en el año inmediatamente anterior al fallecimiento si no se encontraba cotizando, por lo cual, procedió el 27/11/2012 a realizar la devolución de saldos a la demandante por valor de \$2.140.959. Frente a la cobertura temporal, se precisa que se concertó una vigencia desde el 01/02/1998 al 01/02/2001 y que el causante falleció el 04/11/2000, en ese sentido, el siniestro acaeció de la vigencia de la póliza.

Frente a la responsabilidad de PORVENIR S.A., se precisa que, una vez revisada la historia laboral del causante se evidencia que sí se acreditaron las semanas de conformidad con el artículo 46 de la ley 100 de 1993, y que si bien la demandante no ha logrado acreditar una dependencia económica, lo cierto es que ese requisito dependerá del interrogatorio y de la prueba testimonial que se realice en la audiencia de practica de pruebas del Art. 80 del CPTSS, en ese sentido, en el eventual caso de que la señora ANA DEL SOCORRO MINORTA QUINTERO acredite la dependencia económica con el decujus y se constate que el demandante sí cumplió con la densidad de semanas establecidas en el artículo 46 de la ley 100 de 1993, el juez podrá ordenar el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes a su favor.

Lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

Cordialmente,

GIOVANNA CAROLINA ROMERO CIODARO

ABOGADA JUNIOR

ÁREA LABORAL

+57 3016170179

gromero@gha.com.co

GHA.COM.CO

De: Giovanna Carolina Romero Ciodaro <gromero@gha.com.co>

Enviado: sábado, 28 de octubre de 2023 10:25

Para: CAD GHA <cad@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; Valentina Tamayo Ortega <facturacion@gha.com.co>; Miguel Ángel Saldarriaga <msaldarriaga@gha.com.co>

Cc: Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Jessica Benavides Plaza <jbenavides@gha.com.co>

Asunto: **REPORTE** CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA / DTE: ANA DEL SOCORRO MINORTA QUINTERO / DDO: PORVENIR S.A. / RAD: 11001310503820230003200 / GCRC

Buenos días estimados,

Proceso:

ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA

INSTANCIA.

Demandante:

ANA DEL SOCORRO MINORTA QUINTERO

Demandado:

PORVENIR S.A.

Llamado en Garantía:

BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

Radicación:

11001310503820230003200

CT:

No. 21164

Informo que el día 26 de octubre de 2023, se radicó ante el correo del Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá, escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía formulado por PORVENIR S.A., en representación de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

CALIFICACION DE CONTIGENCIA

La contingencia se califica como EVENTUAL, como quiera que, si bien el contrato de seguro previsional materializado mediante la póliza No. 0110005 presta cobertura material y temporal de conformidad con los hechos y pretensiones de la demanda.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que Póliza de Seguro Previsional de Invalidez y Sobrevivientes No. 0110005 cuyo tomador es HORIZONTE S.A. hoy PORVENIR S.A. y cuyo asegurado son los afiliados a la AFP y/o los beneficiarios de los afiliados, presta cobertura material toda vez que en la póliza de seguro se concertaron como amparos los siguientes: (i) Sobrevivencia o invalidez y (ii) Auxilio funerario. En este sentido, se precisa que la demandante solicita el reconocimiento y pago de pensión de sobreviviente en cabeza de la AFP PORVENIR S.A., arguyendo que dependía económicamente de su hijo quien falleció el 04/11/2000, sin embargo, se pone de presente que la señora ANA DEL SOCORRO MINORTA QUINTERO no ha presentado pruebas que acrediten la dependencia económica, así mismo, se indica PORVENIR S.A. negó la pensión de sobrevivientes arguyendo que el causante no cumplió con el requisito establecido en el literal b) del artículo 46 de la ley 100 de 1993 en el cual se exige un mínimo de 26 semanas en el año inmediatamente anterior al fallecimiento si no se encontraba cotizando, por lo cual, procedió el 27/11/2012 a realizar la devolución de saldos a la demandante por valor de \$2.140.959. Frente a la cobertura temporal, se precisa que se

concertó una vigencia desde el 01/02/1998 al 01/02/2001 y que el causante falleció el 04/11/2000, en ese sentido, el siniestro acaeció de la vigencia de la póliza.

Frente a la responsabilidad de PORVENIR S.A., se precisa que, una vez revisada la historia laboral del causante se evidencia que sí se acreditaron las semanas de conformidad con el artículo 46 de la ley 100 de 1993, y que si bien la demandante no ha logrado acreditar una dependencia económica, lo cierto es que ese requisito dependerá del interrogatorio y de la prueba testimonial que se realice en la audiencia de practica de pruebas del Art. 80 del CPTSS, en ese sentido, en el eventual caso de que la señora ANA DEL SOCORRO MINORTA QUINTERO acredite la dependencia económica con el decujus y se constate que el demandante sí cumplió con la densidad de semanas establecidas en el artículo 46 de la ley 100 de 1993, el juez podrá ordenar el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes a su favor.

Lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

CUANTIFICACION DE LAS PRETENSIONES

No es posible cuantificar las pretensiones por cuanto no contamos con la información necesaria para liquidar el monto al que eventualmente tendría derecho la demandante.

[@CAD GHA](#) POR FAVOR CARGAR AL LO.

[@Informes GHA](#) PARA LO PERTINENTE.

[@Miguel Ángel Saldarriaga](#) POR FAVOR SEGUIMIENTO.

[@Valentina Tamayo Ortega](#) SEGÚN MATRIZ, LA PRESENTE ACTUACIÓN ES FACTURABLE.

*TIEMPO EMPLEADO EN LA ACTIVIDAD: 10 HORAS.

Cordialmente,

GIOVANNA CAROLINA ROMERO CIODARO

ABOGADA JUNIOR

ÁREA LABORAL

+57 3016170179

gromero@gha.com.co



GHA.COM.CO

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: jueves, 26 de octubre de 2023 16:33

Para: Juzgado 38 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato38@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: anadelsocorrominorta@gmail.com <anadelsocorrominorta@gmail.com>;

dianaprieto25saldarriaga@outlook.com <dianaprieto25saldarriaga@outlook.com>; Porvenir S.A.

<notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>

Asunto: RE: CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA / DTE: ANA DEL SOCORRO MINORTA QUINTERO / DDO: PORVENIR S.A. / RAD: 11001310503820230003200 / GCRC

Señores,

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.jlato38@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Demandante: ANA DEL SOCORRO MINORTA QUINTERO
Demandado: PORVENIR S.A.
Llamado en Garantía: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
Radicación: 11001310503820230003200

Referencia: CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, conforme al poder especial que se aporta en el presente escrito, me permito dar alcance al correo que antecede solicitando se omita el archivo enviado con anterioridad y se adjunte al expediente el archivo que se envía en el presente correo.

Solicito se acuse recibido.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

GCRC



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: jueves, 26 de octubre de 2023 16:12

Para: Juzgado 38 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato38@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: anadelsocorrominorta@gmail.com <anadelsocorrominorta@gmail.com>; dianaprieto25saldarriaga@outlook.com <dianaprieto25saldarriaga@outlook.com>; Porvenir S.A. <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA / DTE: ANA DEL SOCORRO MINORTA QUINTERO / DDO: PORVENIR S.A. / RAD: 11001310503820230003200 / GCRC

Señores,

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

jlato38@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Demandante: ANA DEL SOCORRO MINORTA QUINTERO
Demandado: PORVENIR S.A.
Llamado en Garantía: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
Radicación: 11001310503820230003200

Referencia: CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, conforme al poder especial que se aporta en el presente escrito, manifiesto que mediante el presente libelo, y encontrándome dentro del término legal, procedo a contestar la demanda impetrada por la señora **ANA DEL SOCORRO MINORTA QUINTERO** contra **PORVENIR S.A.**, y en segundo lugar, a contestar el llamamiento en garantía formulado por esta sociedad a mi poderdante.

Solicito se acuse recibido.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

GCRC



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments